



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación N° 500013103003 2013 00088 00

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En la medida que Jaime Alberto Ballén Parrado, Natalia Pineda Panqueba y Yesid Ballén Vargas, no se pronunciaron ni cumplieron lo ordenado en el mandamiento de pago de 30 de mayo de 2013, el Despacho habrá de adoptar la decisión correspondiente, a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Jairo Enrique Melo Torres y Luis Antonio Melo Torres, promovieron demanda ejecutiva singular contra **Jaime Alberto Ballén Parrado, Natalia Pineda Panqueba y Yesid Ballén Vargas**, librándose mandamiento de pago mediante auto de 30 de mayo de 2013¹, proveído del que se notificaron los primeros dos demandados por conducta concluyente a partir del 30 de septiembre de 2014², esto, a voces del inciso 3º, artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, mientras que Yesid Ballén Vargas fue notificado mediante aviso, teniéndose certeza que la entrega del mismo ocurrió el 27 de noviembre de 2015, sin que fuera contestada la demanda por alguno de los accionados, ni se hubiesen propuesto excepciones o se cumpliera la obligación dentro del término que la ley señala.

Por otro lado, el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como quiera que se reúnen los presupuestos previstos en la normativa referida, es del caso proceder a **ordenar** seguir adelante la ejecución, así como practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al extremo pasivo, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para este proceso se señalan en la suma de quince millones de pesos mcte (\$15.000.000.00)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, **RESUELVE:**

¹ Folio 18, cuaderno 1.

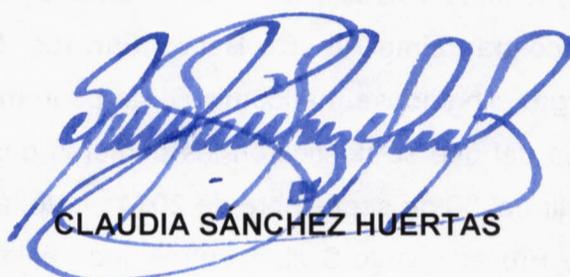
² Folio 76, cuaderno 1.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Jaime Alberto Ballén Parrado, Natalia Pineda Panqueba y Yesid Ballén Vargas**, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago de 30 de mayo de 2013, proferido en su contra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 444 del Código General del Proceso

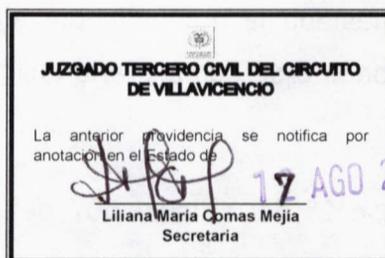
TERCERO: Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de quince millones de pesos mcte (\$15.000.000.00).

Notifíquese,



CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso:
Radicación N°:
Demandante:
Demandado:
Decisión:

Ejecutivo singular
500013103003 2013 000088 00
Luis Antonio Melo Torres – Otros
Jaime Alberto Ballen Parrado – Otros
Seguir adelante ejecución DAMC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia de segunda instancia calendada 14 de marzo de 2016.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2013 00088 00
Demandante	:	Luis Antonio Melo Torres – Otro
Demandado	:	Jaime Alberto Ballén Parrado - Otros
Decisión	:	Obedézcse y cúmplase DAMC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

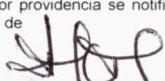
Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Allegada solicitud de medida cautelar efectuada por la apoderada de la parte demandante, **DECRETESE** el embargo de los salarios que devengue NATALIA PINEDA PANQUEBA por parte del Concejo Municipal de Villavicencio, limitándose tal orden a la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente. La medida se limita a la suma de **\$379.000.000.00**.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p> 17 AGO 2016</p> <p>Liliana María Comas Mejía Secretaria</p>
--

Proceso	:	Ejecutivo singular	
Radicación N°	:	500013103003 2013 000088 00	
Demandante	:	Luis Antonio Melo Torres – Otros	
Demandado	:	Jaime Alberto Ballen Parrado – Otros	
Decisión	:	Niega medida cautelar	DAMC